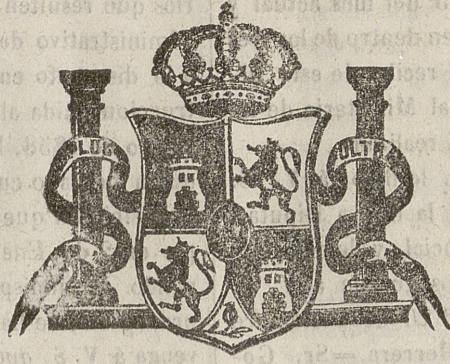


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 25 de Diciembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tendrán presente que previas las formalidades que establece el artículo 46 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, deben dar parte á este Gobierno el día 1.º de Enero próximo de quedar instalados en el mismo día los nuevos Ayuntamientos, firmando el parte el Alcalde saliente y el entrante y espresando los Concejales que asistan al acto y el impedimento que tuvieren los que no concurren.

A continuacion se insertan los artículos de la ley relativos á la posesion y al juramento que deben prestar los nuevos Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Regidores y Alcaldes pedáneos. Valladolid 24 de Diciembre de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Artículos que se citan.

Art. 46. El día 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la eleccion general, previo aviso del Alcalde saliente, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal. El Alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos aquel año, y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: «Jurais por Dios y por los Santos Evan-

gelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—*Si juro.*—«Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y sino os lo demande.»

Cuando el Jefe político asista á la instalacion de un Ayuntamiento, será él quien tome el juramento á todos los Concejales y á los Alcaldes pedáneos (art. 56).

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo, empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Jefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto, y el impedimento que tuvieren los que no concurren.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del

ejército, los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta. —YO LA REINA. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Seccion de orden público. — Negociado 3.º Quintas.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 15 del actual por

la que se decreta una quinta de 35.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se convoque para el día 1.º de Enero próximo la Diputacion de esa provincia, con el objeto de que proceda á practicar entre los pueblos de la misma el reparto del cupo que le corresponda en dicho reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1860. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría — Seccion de Orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra; ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros días del mes de Enero próximo.

3.ª El resultado de las dos operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* antes del día 14 de dicho mes de Enero.

4.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.^a El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias siguientes.

7.^a Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demas á que hace referencia la regla 7.^a del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.^a La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.^a Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion de ir á la capital.

10. Cuidarán tambien los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el dia 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 23 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipacion necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.^o, 5.^o y 6.^o de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8.000 reales, señalada en el art. 4.^o de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO de los 35 000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	CUPOS.
Alava.	905	232
Albacete.	1.826	468
Alicante.	3.792	972
Almería.	3.260	835
Avila.	1.720	441
Badajoz.	3.999	1.023
Baleares.	2.469	633
Barcelona.	5.048	1.294
Búrgos.	2.897	742
Cáceres.	3.027	776
Cádiz.	3.003	770
Castellon.	2.043	524
Ciudad-Real.	2.137	548
Córdoba.	3.296	845
Coruña.	5.658	1.450
Cuenca.	1.768	453
Gerona.	2.490	638
Granada.	3.849	986
Guadalajara.	1.846	473
Guipúzcoa.	1.469	376
Huelva.	1.843	472
Huesca.	2.425	621
Jaen.	3.107	796
Leon.	3.000	769
Lérida.	2.678	686
Logroño.	1.491	382
Lugo.	4.103	1.051
Madrid.	2.618	671
Málaga.	4.081	1.041
Murcia.	3.475	891
Navarra.	2.434	624
Orense.	3.549	909
Oviedo.	5.366	1.375
Palencia.	1.662	426
Pontevedra.	4.328	1.109
Salamanca.	2.544	652
Santander.	1.958	502
Segovia.	1.390	356
Sevilla.	4.246	1.088
Soria.	1.400	359
Tarragona.	2.860	733
Teruel.	1.870	479
Toledo.	2.915	747
Valencia.	5.527	1.416
Valladolid.	2.181	559
Vizcaya.	1.507	386
Zamora.	2.429	622
Zaragoza.	3.111	797
Sumas totales.	130.580	35.000

Madrid 20 de Diciembre de 1860.—
Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del cuerpo administrativo.

Aproximándose la época en que debiera verificarse la oposicion para pro-

veer la mitad de las plazas de meritorios que resulten vacantes en el cuerpo administrativo de la Armada, conforme á lo dispuesto en el art. 23 de la instrucion unida al reglamento de 17 de Marzo de 1858, la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de las causas que imposibilitan que aquel acto dé principio en 2 de Enero inmediato, ocasionando la indispensable necesidad de prorogarlo, se ha servido resolver prevenga á V. S. que desde luego proceda á cuanto sea conducente para que esta soberana resolucion se inserte en la *Gaceta* de esta corte y demás periódicos oficiales de provincia que convenga, á fin de que llegando á noticia de todos los que fuere su objeto presentarse á dicha oposicion, tengan entendido que con oportunidad y fijando el plazo conveniente se señalará el dia en que haya de verificarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—Zavala.—Sr. Director del cuerpo administrativo de la Armada.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Se ha impuesto la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Comandante general del apostadero de Filipinas, en que participa que uno de los pilotos particulares de la dotacion del vapor-correo *Malespina* ha exigido su desembarco por convenir así á sus intereses, y que su reemplazo ofrece mucha dificultad por la escasez en aquella isla de individuos de la clase expresada; y deseando S. M. evitar tales inconvenientes, así como los que el servicio reporta en la Península con el constante movimiento de alta y baja que se experimenta en el personal de pilotos que dotan los buques trasportes del Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad en parte con el dictamen de la Junta consultiva de la Armada, que en adelante no se dé ingreso en el servicio de la marina militar á ningun piloto de la mercante sin que previamente y por escrito se comprometa á servir cuando menos durante tres años consecutivos; á verificarlo en las posesiones de Ultramar si el buque de su destino recibiese comision para aquellos mares, ó si la conveniencia del servicio exigiese su trasbordo á las embarcaciones que hubieren de trasladarse á ellos; á ser tratados como desertores si abandonasen el buque de su destino sin la competente autorizacion, y á ser despedidos sin derecho á reclamacion alguna si antes de cumplir el plazo de su empeño dieran lugar á ello por faltas justificadas en su comportamiento. En remuneracion de la ventaja que al servicio proporcionarán los que se perpetúan en él por plazos largos, ha tenido á bien la Reina disponer, no obstante lo determinado en Real orden de 27 de Abril de 1859, que á los pilotos particulares que sirvan en los buques de la Armada durante cinco años consecutivos, se les conceda la graduacion de Alférez de fragata, ó la inmediata á la que ya obtuvieren, y la opcion á ingresar en

el servicio de tercios navales. Por último, dispone S. M. que la admision de los pilotos y su despido despues de cumplir el plazo de los tres años á que cuando menos ha de alcanzar su compromiso, continúe verificándose por los Capitanes ó Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, segun previene la citada Real orden de 27 de Abril; reservándose S. M. determinar por sí la separacion del servicio de la Armada en todos los demás casos, impuesta que sea de las razones que para ella aleguen los interesados ó los Jefes que la propongan. S. M. reencarga la exactitud en la participacion de las noticias de alta y baja relativas á los expresados pilotos, que cuidarán los Mayores generales de consignar en las relaciones mensuales de novedades que remiten á la Direccion del Personal en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1860.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina de departamento de Cádiz.

Direccion de Matrículas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo acordado por la Junta directiva de la Armada en sesion celebrada en 27 de Noviembre último, relativo á que en las actuales circunstancias del creciente desarrollo de nuestra marina militar se han creado algunas necesidades en los arsenales en el personal de la marinería convocada, tales como el movimiento activo de materiales en los almacenes generales y otros análogos, cuyo mecanismo se puede armonizar destinando hombres que, si bien no son aptos para los servicios activos de un buque, pueden desempeñar su cometido mas en consonancia con algunos defectos fisicos: enterada S. M., se ha dignado resolver que en la próxima convocatoria y demas sucesivas que se hagan, los individuos de marinería á quienes en otra ocasion pudiere dárseles por inútiles ingresen en el servicio si en modo alguno pueden aplicarse en los arsenales para el peonaje y objetos análogos, y desechar tan solo á los que absolutamente pueden tener la aplicacion expresada; evitando con esta medida se inviertan un gran número de individuos que, jóvenes y ágiles, tienen requisitos para dotar los buques; siendo tambien su soberana voluntad recomiende á V. E. el exacto cumplimiento de cuanto se previene, dictando al efecto todas cuantas disposiciones crea convenientes sobre este asunto, que tanto interesa al servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la madrugada del día 13 del corriente fué sorprendido Andrés Malvar, vecino de Castronuño, por tres hombres desconocidos que le ataron y robaron 4.100 rs. á poca distancia del referido Castronuño, dándose en seguida á la fuga.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados tres sugetos, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades necesarias á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey. Valladolid 22 de Diciembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de los tres malhechores.

Vestían pantalon, capotes con cintilla atrás y bóinas; llevaban armas cortas.

Dinero robado.

4.100 rs.: los 3.100 en plata y oro, en su mayor parte napoleones, una moneda de 100 rs. y pesetas; y los 1.000 restantes en vellon.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

Por Real orden de 13 del corriente, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) ampliar hasta el 31 de Enero próximo el plazo para que los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en Africa, puedan solicitar las dos pagas que se mandaron distribuir por Real orden de 21 de Junio último.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los que tengan derecho á solicitar las dos pagas de donativos á que hace referencia la Real orden citada, pasando á mis manos las solicitudes documentadas dentro del referido plazo. Valladolid 22 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los pueblos que á continuacion se espresan no han presentado todavía las matrículas del Subsidio relativas al año próximo de 1861. La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio dentro del término de ocho dias, no pudiendo menos de advertirles que si trascurre este sin verificarlo, se expedirán comisionados plantones contra los morosos. Valladolid

21 de Diciembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

Alaejos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Almenara.
Bamba.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Bobadilla.
Bustillo de Chaves.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Campaspero.
Camporeddondo.
Canalejas de Peñafiel.
Cárpio.
Casasola de Arion.
Castromembibre.
Castronuño.
Castroverde de Cerrato.
Ceinos.
Cojeces del Monte.
Aldealvar.
Fompedraza.
Fontihoyuelos.
Fresno el Viejo.
Fuente Olmedo.
Geria.
Herrin de Campos.
Iscar.
Laguna.
Llano de Olmedo.
Manzanillo.
Medina del Campo.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Montemayor.
Mudarra.
Nava del Rey.
Olmedo.
Valviadero.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Peñafiel.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Portillo.
Puras.
Quintanilla de Trigueros.
Ramiro.
Renedo.
Rioseco.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Salvador.
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
San Roman de la Hornija.
San Salvador.
Santibañez de Valcorba.
Sardon.
Tamariz.
Tiedra.
Tordesillas.
Villamarciel.
Torrecilla de la Torre.
Torrebaton.
Torrescárcela.
Traspinedo.
Valdestillas.
Vege de Valdetrongo.
Velascalvaro.

Ventosa de la Cuesta.
Villabañez.
Villacarralon.
Villafranca.
Villalba de la Loma.
Villalon.
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villanueva de la Condesa.
Villardefrades.
Villarmentero.
Villavaquerin.
Villavicencio.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

De varios pueblos se han recibido ya en esta Administracion los recibos talarionarios de los contribuyentes al impuesto industrial respectivo del año próximo, y para evitar que hagan lo mismo otros Ayuntamientos, la Administracion ha dispuesto manifestar á los de esta provincia que suspendan el envio de aquellos hasta que se comuniqué la aprobacion de sus respectivas matrículas. Valladolid 21 de Diciembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 75.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Valladolid.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

81.138 Doña Josefá María Ruiz.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.
—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Antonio Bruno Mereño.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á todas las personas que tengan derecho á heredar á Rufina Rodriguez, natural de Portillo y vecina que fué de Santiago del Arroyo, donde falleció sin testar en 12 de Octubre de 1850, para que comparezcan dentro del mismo en este Juzgado á esponer de su derecho por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente instruido al efecto. Dado en Olmedo á 15 de Diciembre de 1860.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Don Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Victor Oviedo, vecino que fué de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias nombre en la Audiencia territorial de Burgos un Abogado de los de pobres que se encargue de su defensa en el pleito que en este Juzgado incohó contra los testamentarios y demás representantes del difunto Don Hermenegildo Aragonés, vecino que tambien fué de esta repetida ciudad, sobre pago de 34.000 rs., y que se halla de apelacion en aquella Superioridad; con prevencion que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á 15 de Diciembre de 1860.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., Julian José Villaverde.

Don Ramon Rodriguez, Escribano por S. M. del Número perpétuo de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta dicha villa, y por el Procurador D. Carlos Carmona Perrin, á nombre de Ildelfonso Paredes, vecino de la misma, como esposo de Juana Puebla, se acudió con un escrito solicitando se le recibiese informacion de pobreza para litigar contra Rafaela Descalzo, viuda de Victor Puebla, y su convecina; e cual estimado que fué y seguido el incidente de pobreza su tramitacion ordinaria, se dictó en él la providencia siguiente:

En la villa de Medina del Campo á 12 de Diciembre de 1860; el Sr. Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos é incidente de pobreza seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Ildelfonso Paredes, esposo de Juana Puebla y vecino de esta villa, de mandante, su Procurador D. Carlos Perrin Carmona; y de la otra Rafaela Descalzo, viuda y testamentaria de Victor Puebla, de la misma vecindad,

y en su rebeldía los estrados del Juzgado; en cuyo incidente se ha oído también al Promotor fiscal y Administrador de Rentas, por mi testimonio dijo:

Resultando que Ildefonso Paredes solicitó se le declarase pobre en sentido legal para litigar contra su concuina Rafaela Descalzo.

Resultando que esta no contestó á la demanda, por cuya razon se la declaró rebelde y contumaz y se mandaron entender las sucesivas diligencias en los estrados del Juzgado.

Considerando que recibido el incidente á prueba, justificó el demandante en debida forma que carecia de bienes y que únicamente vivia de un jornal eventual.

Fallo. Que debia declarar y declaraba á Ildefonso Paredes comprendido en el número primero y tercero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pobre en sentido legal, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la referida ley. Así por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará saber á las partes, é insertará en el Boletín oficial de la provincia en con-

formidad á lo determinado en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor, de que doy fé.—Pascual Alonso.—Antemí, Ramon Rodriguez.

Y en conformidad á lo mandado en el último extremo de la providencia inserta, espido el presente que signo y firmo en Medina del Campo á 13 de Diciembre de 1860.—Ramon Rodriguez.

VIÑAS EN VENTA.

Se vende una hacienda de viñas en término de esta Ciudad, al pago de la Revilla, de cabida de setenta y siete aranzadas poco mas ó menos, en dos pedazos, con casa lagar, pozo y demás á ello anejo, bajo las condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Escribanía de Don Isidoro Lazo, calle del Doctor Cazalla, núm. 16. Se admiten proposiciones hasta el dia 13 de Enero próximo, en que se verificará el remate en dicha Escribanía, á las once de la mañana.

IMPOSICIONES
EN RENTA

DEL 3 POR 100.

LA TUTELAR,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

DEPOSITO

EN EL

BANCO DE ESPAÑA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 20 DE DICIEMBRE DE 1860.

CAPITAL SUSCRITO.

R.ª 505.549,306.

NUMERO DE SUSCRICIONES.

69,003.

TITULOS COMPRADOS.

R.ª 276.281,000.

CREACION DE LA COMPANIA. La Tutelar cuenta 9 años de existencia. Es la Compañía española de su clase mas antigua y la que ha reunido mayor capital suscrito y mayor número de suscritores.

OBJETO Y BASES. La Tutelar es una Caja de ahorros que recibe las economías de las familias para devolverlas al cabo de 1 á 25 años, aumentadas con crecidos Beneficios.

Las cantidades que para este fin se reciben son invertidas por la Junta de Vigilancia en títulos del 3 por 100 consolidado, que se depositan á nombre de esta en el Banco de España, así como los intereses que estos títulos producen semestralmente.

Los asociados se heredan mutuamente por fallecimiento; y como las cantidades que constituyen las suscripciones son pequeñas sumas anuales que ni son susceptibles de ser invertidas en operacion alguna productiva, ni afectan en lo mas mínimo el capital de los suscritores, puede decirse que La Tutelar, sin amenguar los recursos de las familias, proporciona á estas, al cabo de algunos años, un lucido capital con cantidades que, alejadas de La Tutelar, se hubieran perdido ó malgastado.

GARANTÍAS. La Administracion de la Compañía y su Delegado régio tienen prestada una fianza metálica en garantía de su gestion.

La Junta de Vigilancia de la Compañía, compuesta de personas respetabilísimas, y la Delegacion régia, vigilan los actos de la Administracion é intervienen en todas las operaciones que se rozan con los fondos de los suscritores.

Un Boletín que se publica cada cinco dias, y que cada trimestre se remite gratis á todos los suscritores, dá cuenta periódica de la marcha de los negocios, recaudacion é inversion de fondos.

Finalmente, los libros de la Compañía y sus comprobantes están siempre á disposicion de los suscritores que quieran examinarlos.

DEVOLUCION DE CAPITALS. Al término del plazo por el que se hacen las suscripciones, La Tutelar devuelve su importe con los productos obtenidos á los asegurados que llegan en vida á dicho plazo. En 1.º de Julio de 1857 efectuó por primera vez esta devolucion de capitales, y en igual fecha hace ya todos los años igual devolucion á los suscritores cuyo compromiso social vaya terminando.

MANERA DE SUSCRIBIRSE. Las suscripciones se admiten en la Inspeccion de la provincia de Valladolid, calle de San Blas, núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, donde se facilitan prospectos gratis, y se dán cuantas esplicaciones se deseen.

Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y García, calle de Gallegos, núm. 6, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en expedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y transportes.

También se aceptan los poderes para recoger Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

Se enajena una ejecutoria de nobleza del apellido La Rua, ganada en 1561 en la Real Chancillería de Valladolid en juicio contradictorio con el Fiscal de S. M. y los concejos de la villa de Medina del Campo y lugar de Pozaldez.

Al que le convenga su adquisicion, puede acudir en Madrid á la calle de San Miguel, núm. 27, de las ocho á las diez de la mañana, donde estará de manifiesto; advirtiéndose que habiéndose cedido el producto de su enajenacion á favor de un establecimiento de Beneficencia de la Côte, contribuirá el que la tome á ejecutar un acto de verdadera caridad.

Pedro Lopez Casariego, en Matapuzuelos, hace traspaso de una tienda con géneros pertenecientes á quinta clase y algunos tegidos de varias clases, que todo puede ascender de 5 á 6.000 reales; también se arrienda el portal y casa para habitar en ella, y además un local para almacen de 35 pies de largo y 25 de ancho, en la calle de Reloj, núm. 7. Quien quisiere interesarse en su contrata, lo puede hacer cuando guste con el referido sugeto.

Se arriendan tres quíñones de tierra de treinta obradas poco mas ó menos cada uno, en término de Navabuena, próximo á Villanubla, de la propiedad que correspondió á D. Agustin Alonso, y también una casa en la misma propiedad, que puede servir para casa de labor, y á la vez para parador por su proximidad á la carretera de Rioseco. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse á D. Epifanio Lumeras, vecino de Valladolid, que vive en la plazuela del Rosarillo, núm. 16, antes del 20 de Enero próximo, en cuyo dia ha de verificarse el remate, quien les enterará de las condiciones con que ha de tener lugar el arrendamiento.

AGENCIA DE NEGOCIOS,

Calle del Bao, núm. 3.

Conocido de los Ayuntamientos de esta provincia el establecimiento que anunciamos, nos escusa hacer ningun género de ofrecimientos respecto al

buen despacho de los negocios que le encomiendan; solo advertimos á los mismos, que continúa ocupándose en la confeccion de amillaramientos, repartimientos y demás.

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, 4.ª edicion corregida y considerablemente aumentada.—Contiene entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

TRASLADO.

La Agencia de negocios de los Sres. Recio y Garcia, lo ha hecho á la calle de Gallegos núm. 6, entrando por la de la Libertad.

VENTA DE CASA.

En el pueblo de la Cistérniga se vende una, sita en el mejor sitio, libre de toda carga; los que quieran interesarse en su compra, pueden verse con D. Nicolas Lopez, calle de Esgueba, núm. 11, principal.

Calendario de cartera para 1861.

Contiene las ferias principales, ferro-carriles y sus precios en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, en las líneas abiertas hasta el dia.

Se vende en Valladolid, plazuela Vieja, imprenta de Roldan; precio 2 cuartos.

En la redaccion de este Boletín, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circulado en el Boletín núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos. También se venden papeletas de citacion para los mozos comprendidos en el sorteo próximo.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.